



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 18 dieciocho de septiembre de 2015 dos mil quince.

Vistos para resolver los autos que conforman del expediente 169/2015-2 del índice de esta Comisión de Transparencia, relativo al **Recurso de Queja**, interpuesto por **ELIMINADO 1** mediante el sistema INFOMEX contra actos de GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ por conducto de la OFICIALÍA MAYOR, a través del TITULAR, del RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA y,

RESULTANDOS

Solicitud de acceso a la información pública

PRIMERO. El 22 veintidós de abril de 2015 dos mil quince **ELIMINADO 1** presentó una solicitud de acceso a la información pública a la OFICIALÍA MAYOR a través del sistema electrónico infomex, misma que quedó registrada con el folio electrónico 00106915 ciento seis mil novecientos quince, solicitud que refiere lo siguiente:

solicito(sic) el listado de los registros de altas y bajas de los trabajadores y sus beneficiarios con derecho a la prestación de los servicios médicos, con nombre del trabajador, secretaria o dependencia de adscripción, comisión en su caso, nombre de sus beneficiarios, altas y bajas; en forma mensual desde enero de 2014 hasta marzo de 2015.

SISTEMA INFOMEX	
Información disponible públicamente	Datos de la solicitud
Tipo de Captura	Electrónica
Tipo de Solicitud	Información Pública
Dependencia que recibe la solicitud	Oficialía Mayor
Descripción de la solicitud de información	solicito el listado de los registros de altas y bajas de los trabajadores y sus beneficiarios con derecho a la prestación de los servicios médicos, con nombre del trabajador, secretaria o dependencia de adscripción, comisión en
Archivo adjunto de la solicitud	(No hay archivo adjunto)

Regresar al reporte

(Visible en foja 1 de autos)

Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública

SEGUNDO. El 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince, la OFICIALÍA MAYOR dio contestación a la solicitud de acceso a la información pública mediante el mismo sistema infomex de la forma siguiente:

El sistema INFOMEX muestra una ventana con los siguientes elementos:

- Título: SISTEMA INFOMEX
- pestañas: Información disponible públicamente, Datos de la solicitud
- Texto principal: En atención a la solicitud de información, me permito hacer de su conocimiento que la misma se encuentra disponible públicamente para su consulta, lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Descripción de la respuesta terminal: Adjunto encontrará archivo que contiene oficio de respuesta a su solicitud.
- Archivo adjunto de respuesta terminal: Archivo adjunto de respuesta terminal Capacidad Max. 30MB. Nombre: 00106915 C [REDACTED] UIR-020.doc
- Botón: Regresar al reporte



UIR.-020

San Luis Potosí, S.L.P., 29 de abril de 2015

C. **ELIMINADO 1**
P R E S E N T E

Hago referencia a su solicitud de información que se recibió en esta Oficialía Mayor, vía Internet por medio del sistema INFOMEX, y la cual quedó identificada con el número de folio 00106915, en la que requiere lo siguiente:

"Listado de los registros de altas y bajas de los trabajadores y sus beneficiarios con derecho a la prestación de los servicios médicos, con nombre del trabajador, secretaría o dependencia de adscripción, comisión en su caso, nombre de sus beneficiarios, altas y bajas; en forma manual desde enero de 2014 hasta marzo de 2015."

Me permito comunicarle de acuerdo con la información que nos proporciona la Dirección Administrativa de esta Oficialía Mayor en el sentido de que: "No es posible dar contestación satisfactoria, en razón de que debido a la naturaleza de su petición hace referencia a información sobre terceras personas, quienes no han expresado consentimiento expreso y por escrito a esta Oficialía Mayor, para proporcionar sus datos personales que se encuentran en posesión de esta dependencia, por lo que de acuerdo con los artículos 44 y 52, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como las normas Décima Octava, Vigésima Octava y Trigésima de las Normas para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de los Datos Personales en Posesión de los Entes Públicos.

Asimismo hago de su conocimiento que para cualquier inconformidad relacionada con la respuesta a su solicitud, tiene un plazo de 15 días hábiles para interponer la queja ante la CEGAIP, de acuerdo con lo señalado en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

A T E N T A M E N T E,
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO.

(Visible en las fojas 3 y 4)

Inconformidad de la solicitante

TERCERO. El 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince el solicitante de la información interpuso el recurso de queja ante esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la

Información Pública del Estado en contra de la respuesta a su solicitud de información pública mencionada en el párrafo anterior, recurso que quedó registrado en el sistema infomex como RR00009415 nueve mil cuatrocientos quince.

Admisión del recurso de queja

CUARTO. El 6 de mayo de 2015 dos mil quince la Presidente de esta Comisión dictó un auto en el que admitió a trámite el presente recurso de queja; se tuvo como ente obligado al GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ por conducto de la OFICIALÍA MAYOR, a través del TITULAR, del RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; se le tuvo a la recurrente por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; la Presidente de esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente 169/2015-2; se requirió a los entes obligados para que rindieran un informe en el que argumentaran todo lo relacionado con el presente recurso y remitieran todas las constancias conducentes que tomaron en cuenta para emitir la respuesta en el sentido en que lo hicieron; también las autoridades debían de informar a esta Comisión de Transparencia si tenían la obligación legal de generar, administrar, archivar o resguardar la información solicitada; que de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia se les hizo saber a los entes obligados que para el caso de que argumentaran la inexistencia de la información al momento de rendir su informe, deberían de remitir copia certificada de las constancias que acrediten las gestiones que han realizado en relación con dicho numeral, lo anterior con independencia de las facultades con que cuenta este órgano colegiado de acuerdo con ese artículo; asimismo se les requirió para que manifestaran si existía impedimento legal para el acceso o la entrega de la información solicitada y debían fundarlo en las hipótesis establecidas en los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, es decir, cuando se tratase información reservada o confidencial; asimismo se le apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de queja y de sus anexos; se les previno para que acreditaran su personalidad, así como para que señalaran persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Rendición del informe y nuevo ente obligado

QUINTO. El 19 diecinueve de mayo de 2015 dos mil quince la Presidente de esta Comisión dictó un auto en el que el día 13 trece de mayo tuvo por recibido el oficio OM-UIP/031/2015 signado por el titular de la unidad de información pública de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, junto con 5 cinco anexos; se le tuvo por reconocida su personalidad; se le tuvo por rendido en tiempo y forma el informe solicitado; por señalado domicilio y personas para oír y recibir notificaciones; se le tuvo por ofrecidas y desahogadas las documentales que al efecto ofreció dada su especial naturaleza; se declaró como ente obligado también a la Dirección General de Recursos Humanos a través de su Directora General; se requirió a la Directora General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles rindiera un informe en el que argumentara todo lo relacionado con el presente recurso y remitiera todas las constancias conducentes en copia certificada por funcionario público autorizado, que tomó en cuenta para emitir la respuesta en sentido en que lo hizo; se le dijo que debía informar a esta Comisión si tenía la obligación legal de generar, administrar, archivar y/o resguardar la información solicitada; que de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia se les hizo saber a los entes obligados que para el caso de que argumentaran la inexistencia de la información al momento de rendir su informe, deberían de remitir copia certificada de las constancias que acrediten las gestiones que han realizado en relación con dicho numeral, lo anterior con independencia de las facultades con que cuenta este órgano colegiado de acuerdo con ese artículo; asimismo se les requirió para que manifestaran si existía impedimento legal para el acceso o la entrega de la información solicitada y debían fundarlo en las hipótesis establecidas en los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, es decir, cuando se tratase información reservada o confidencial; asimismo se les apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de queja y de sus anexos y,

Rendición del informe del nuevo ente obligado y Ampliación del plazo para resolver

SEXTO. El 3 tres de junio de 2015 dos mil quince la Presidente de esta Comisión dictó un auto en el que el día 28 veintiocho de mayo tuvo por recibido el oficio DRL/478/2015 signado por la Directora General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, junto con 4 cuatro anexos; se le tuvo por reconocida su personalidad; se le tuvo por rendido en tiempo y forma el informe solicitado; por señalado domicilio y personas para oír y recibir notificaciones; se le tuvo por ofrecidas y desahogadas las documentales que al

efecto ofreció dada su especial naturaleza; se mandó poner bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión el disco compacto que anexó; se estimó necesario señalar que el presente expediente podía guardar relación con el diverso recurso de queja número 228/2015; en cumplimiento al acuerdo de pleno CEGAIP-345/2015.S.E., aprobado en sesión extraordinaria de fecha 27 veintisiete de mayo de 2015 se aprobó por unanimidad de votos la duplicidad del plazo de 30 treinta días hábiles, en el entendido de que dicha duplicidad empezará a transcurrir a partir de que concluya el plazo de 30 treinta días hábiles siguientes a la interposición de cada recurso de queja; se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó para tal efecto a la ponencia de la Comisionada M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata por lo cual se procedió a elaborar la presente resolución y,

CONSIDERANDO

Competencia

PRIMERO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver la presente queja de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente resolución.

Vía

SEGUNDO. La vía elegida por el recurrente es la correcta, en razón de reclamar ante este órgano colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma con la respuesta por parte del ente obligado a su solicitud de información, supuesto éste que se encuentra en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Recurso

TERCERO. Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de queja, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 100 y 102 de la invocada ley.

Temporalidad del recurso

CUARTO. El medio de impugnación fue planteado oportunamente, es decir, dentro del plazo de los quince días que establece el primer párrafo del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ya que la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública fue el 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince y el presente recurso fue interpuesto el día 30 treinta de abril del año en curso, es decir, al primer día hábil.

Legitimación

QUINTO. En la especie **ELIMINADO 1** es el legitimado para interponer el presente recurso de queja, ya que fue el que presentó la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta recaída a éste es precisamente a aquél a quien le pudiera deparar perjuicio.

Consideraciones y fundamentos

SEXTO. El solicitante acudió a esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública a interponer el medio de impugnación de que se trata, en contra de la respuesta proporcionada por el ente obligado.

1. Estudio del agravio.

Pues bien, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública analiza el agravio del recurrente de conformidad con lo siguiente:

1.1. Agravio.

Dicha palabra en sentido muy amplio, es el equivalente a un perjuicio o, en sentido estricto es la afectación de un interés jurídico subjetivo del solicitante de la información o, en

otras palabras, es la afectación que el quejoso manifiesta en su derecho de acceso a la información en el sentido de que la respuesta transgrede cualquiera de los supuestos previstos el primer párrafo del artículo 98 de la propia ley de la materia.

En efecto, aunque la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no establece esa palabra ni en sentido amplio ni en sentido estricto, ésta se desentraña del primer párrafo del artículo 98¹ de la Ley de Transparencia que establece algunos de los supuestos por los cuales los recurrentes pueden presentar el recurso de queja ante esta Comisión de Transparencia y que son cuando a las personas se les niegue el acceso a la información o considere que la información que le fue entregada es incompleta, no corresponde con la que pidió o bien, no esté de acuerdo con la entrega de la información en tiempo, el costo de la información, su formato o la modalidad de entrega.

Ahora, esos supuestos mencionados se traducen como agravios que no son más que la transgresión a la Ley de Transparencia y, a la luz de las inconformidades de la recurrente ~~agravio~~ ya que de éstas se desprende de las propias manifestaciones que la quejosa realiza en su recurso de queja.

1.2. Agravio del recurrente.

En la especie el recurrente manifestó como motivo de inconformidad literalmente el siguiente:

La oficialía mayor obstaculiza mi derecho a la información de un dato que debe entregar, por ser una prestación dorada que reciben los trabajadores al gobierno del estado (sic), además en el manual de organización de la dirección del servicio médico se puede observar esa obligación, es cuanto que la CEGAIP debe ordenar se me haga entrega de:

"Listado de los registros de altas y bajas de los trabajadores y sus beneficiarios con derecho a la prestación de los servicios médicos, con nombre del trabajador, secretaría o dependencia de adscripción, comisión en su caso, nombre de sus beneficiarios, altas y bajas; en forma mensual desde enero de 2014 hasta marzo de 2015."

¹ ARTICULO 98. La persona a quien se le niegue el acceso a la información, considere que la información entregada es incompleta, no corresponde con la requerida en su solicitud, o no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, podrá interponer queja ante la CEGAIP.

SISTEMA INFOMEX	
¿Qué preguntó el solicitante?	¿Qué le respondieron?
Razones de la inconformidad del solicitante (Descripción clara de la inconformidad por la respuesta a su solicitud de información)	
Descripción de su inconformidad	La oficina mayor obstaculiza mi derecho a la información de un dato que debe entregar, por ser una prestación dorada que reciben los trabajadores al gobierno del estado, además en el manual de organización de la dirección.
Archivo adjunto de inconformidad	(No hay archivo adjunto)

(Visible en la foja 1 de autos)

1.3. Agravio fundado.

Lo fundado del agravio depende de que a la recurrente le asiste la razón en el motivo de inconformidad que al efecto expresó, esto es, que efectivamente está demostrado que hay una transgresión al derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 98 de la Ley de Transparencia.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la debida atención de la solicitud de acceso, de acuerdo con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por su parte, en el escrito de informe que rindió ante esta Órgano Colegiado, el ente obligado reiteró su respuesta, fundando su negativa de acceso a la información que solicitó el hoy recurrente, manifestando que debido a la naturaleza de la información dicho documento contiene datos personales. Por otro lado, manifestó que de conformidad con el artículo 19, fracción III, debe estar a disposición del público y difundir de oficio el directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial, no así las prestaciones de los servicios médicos y el nombre de sus beneficiarios.

Ahora bien, del análisis de la solicitud de información objeto del presente recurso de queja, así como de la respuesta dada por la Dirección General de Recursos Humanos del Ente Obligado se desprende lo siguiente:

Que entre las actividades de éste se encuentra la de mantener actualizado el registro de altas y bajas de los trabajadores y sus beneficiarios con derecho a la prestación médica, correspondiendo dicha función a la Dirección de Servicio Médico, mismo que, depende

- 1212 HONORARIOS POR SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES
Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios independientes contratados con personas físicas, como profesionales, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que derivan de servicios cuyos ingresos no están considerados en el Capítulo I de la Ley Federal del Impuesto Sobre la Renta. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el Capítulo 3000 Servicios Generales.
- 1220 SUELDOS BÁSICOS AL PERSONAL SUPLENENTE
Asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones para el personal de carácter transitorio que preste sus servicios en los entes públicos.
- 1221 SUELDOS BÁSICOS AL PERSONAL SUPLENENTE
Asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones para el personal de carácter transitorio que preste sus servicios en los entes públicos.
- 1230 RETRIBUCIONES POR SERVIDORES DE CARÁCTER SOCIAL
Asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones a profesionales de las diversas carreras o especialidades técnicas que presten su servicio social en los entes públicos.
- 1231 RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL
Asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones a profesionales de las diversas carreras o especialidades técnicas que presten su servicio social en los entes públicos.
- 1240 RETRIBUCIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONOS EN LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Asignaciones destinadas a cubrir las retribuciones de los representantes de los trabajadores y de los patronos en la Junta de Conciliación y Arbitraje, durante el tiempo por el cual fueren elegidos por la conveniencia correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Esta partida no estará sujeta al pago de las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.
- 1241 RETRIBUCIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONOS EN LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Asignaciones destinadas a cubrir las retribuciones de los representantes de los trabajadores y de los patronos en la Junta de Conciliación y Arbitraje, durante el tiempo por el cual fueren elegidos por la conveniencia correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Esta partida no estará sujeta al pago de las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.
- 1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES
Asignaciones destinadas a cubrir percepciones adicionales y especiales, así como las gratificaciones que se otorgan tanto al personal de carácter permanente como transitorio.
- 1310 PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS
Asignaciones adicionales como complemento al sueldo del personal al servicio de los entes públicos, por años de servicios efectivos prestados, de acuerdo con lo legislado en cada entidad.
- 1311 PRIMA QUINCENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS
Asignación adicional como complemento al sueldo del personal por su permanencia en el servicio de las dependencias y entidades, al acumular períodos de cinco años de servicios efectivos prestados, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Incluye la prima adicional que se concede como complemento del sueldo base de personal en las entidades, cuyas condiciones generales de trabajo así lo establezcan.
- 1320 PRIMAS DE VACACIONES, DOMINGAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO
Asignaciones al personal que tenga derecho a vacaciones o a prestaciones en domingo, aguinaldo o gratificación de fin de año al personal que presta sus servicios en los entes públicos.
- 1321 PRIMA VACACIONAL
Asignaciones al personal que tenga derecho a vacaciones conforme a las disposiciones legales aplicables.
- 1322 PRIMA DOMINGAL
Asignaciones al personal que preste sus servicios en domingo conforme a las disposiciones legales aplicables.
- 1323 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO
Asignaciones por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año al personal que preste sus servicios en las dependencias o entidades de acuerdo a la legislación.
- 1330 HORAS EXTRAORDINARIAS
Asignaciones por remuneraciones a que tenga derecho el personal de los entes públicos por servicios prestados en horas que se realicen excediendo la duración máxima de la jornada de trabajo, guardias o turnos opcionales.





Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

PERIODO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SABADO 20 DE DICIEMBRE DE 2014

47

- 1411 CUOTAS AL IMSS
Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones que corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, por concepto de seguridad social derivadas de los servicios proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social al personal a su servicio, en términos de la legislación vigente.
- 1413 SERVICIO DE ESTIMACIÓN DE BENSERVIDORES EN EL RETIRO
Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones que corresponden a las Dependencias y Entidades, a favor de los Servicios de Estación de Bienestar Infantil de sus trabajadores, de conformidad con la legislación vigente.
- 1430 APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA
Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones que corresponden a los entes públicos para proporcionar vivienda a su personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 1421 CUOTAS PARA LA VIVIENDA
Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones al fondo para la vivienda de los trabajadores, FOVISSSTE o INFONAVIT, que corresponden como parte personal a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para proporcionar vivienda a su personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 1430 APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO
Asignaciones destinadas a cubrir los montos de las aportaciones de los entes públicos a favor del Sistema para el Retiro, correspondientes a los trabajadores al servicio de los entes.
- 1431 CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
Asignaciones destinadas a cubrir los montos de las aportaciones de los entes públicos a favor del Sistema de Ahorro para el Retiro, correspondientes a los trabajadores al servicio de los entes.
- 1440 APORTACIONES PARA SEGUROS
Asignaciones destinadas a cubrir las primas que corresponden a los entes públicos por concepto de seguro de vida, seguro de gastos médicos mayores del personal a su servicio, así como, los seguros de responsabilidad civil y asistencia legal, en los términos de la legislación vigente.
- 1441 CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL
Asignaciones destinadas a cubrir las primas que corresponden a las dependencias y entidades por concepto de seguro de vida del personal a su servicio en los términos de la legislación vigente.
- 1442 SERVICIO MEDICO
Asignaciones destinadas a cubrir las aplicaciones que corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, por concepto de prestación de servicios médicos, en beneficio del personal a su servicio, tanto de carácter permanente como transitorio, sus padres, abuelos y descendientes.
- 1443 SEGURO MUTUALISTA
Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones de los miembros normativos de educación básica, secundaria y educación especial, para integrar un fondo o seguro de vida.
- 1444 SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES
Asignaciones destinadas a cubrir las primas que corresponden a las dependencias y entidades por concepto de seguro de gastos médicos mayores del personal de confianza a su servicio en los términos de la legislación vigente.
- 1445 SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA (PENSIONES)
Asignaciones destinadas a cubrir las primas que corresponden a este instituto de seguridad social por concepto de seguro de gastos médicos mayores de la familia del personal público o parastatal, en los términos de la legislación vigente.
- 1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS
Asignaciones destinadas a cubrir otras prestaciones sociales y económicas, a favor del personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos contractuales respectivos.
- 1510 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO
Asignaciones destinadas a cubrir las cuotas que corresponden a los entes públicos para la constitución del fondo de ahorro del personal a su servicio, según acuerdos contractuales respectivos, incluye montos para la constitución del fondo de ahorro, y cuotas para el fondo de trabajo o seguro por despido del personal.
- 1511 FONDO DE AHORRO
Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones que corresponden a las Dependencias y Entidades a favor del Fondo de Ahorro de sus trabajadores, de conformidad con la legislación vigente y que es administrado por los entes públicos.
- 1520 INDEMNIZACIONES
Asignaciones destinadas a cubrir indemnizaciones al personal conforme a la legislación aplicable, tales como: asistencia de trabajo, por despido, entre otras.



SABADO 20 DE DICIEMBRE DE 2014

PERIODO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

- 1501 INDEMNIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABERES CAÍDOS
Asignaciones destinadas a cubrir las prestaciones de retiro, que las dependencias y entidades otorgan en beneficio de sus empleados por concepto de jubilaciones, jubilaciones, indemnizaciones por despido, pensiones, entre otros, cuando estas prestaciones no sean cubiertas por los trabajadores de seguridad social.
- 1520 PREVISIONES Y HABERES DE RETIRO
Erogaciones que los entes públicos realizan en beneficio de sus empleados por jubilaciones, haberes de retiro, pensiones, retiro voluntario entre otros, cuando estas prestaciones no sean cubiertas por los trabajadores de seguridad social. Incluye las asignaciones por concepto de aguinaldo a favor de pensionistas, cuyo pago se realice con cargo al erario.
- 1501 FONDO DE AHORRO (PENSIONES)
Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones que corresponden a las Dependencias y Entidades a favor del Fondo de Ahorro de sus trabajadores, de conformidad con la legislación vigente y que es administrado por la Dirección General de Pensiones del Estado.
- 1502 ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO
Erogaciones que los entes públicos realizan en beneficio de sus empleados por su permanencia y permanencia en el servicio.
- 1503 LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES (JUBILACION)
Erogaciones por única vez que los entes públicos realizan en beneficio de sus empleados que han alcanzado el derecho de jubilación por su permanencia y permanencia en el servicio o por su edad, conforme a la Ley.
- 1504 PAGO DE MARCA
Asignaciones destinadas a cubrir a los gastos generados por defunción tanto de servidores públicos al servicio de las dependencias y entidades como de personal de confianza cuyo pago se con cargo al Erario Estatal.
- 1505 FONDO DE RETIRO ENTE SECCION 42
Erogaciones que los entes públicos realizan en beneficio de los empleados al servicio del sistema educativo afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y adscritos a la Sección 42 para integrar un fondo o seguro de vida para su retiro.
- 1506 FONDO VOLUNTARIO DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES ENTE SECCION 42
Asignaciones generadas por las aportaciones voluntarias de los trabajadores al servicio del sistema educativo afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y adscritos a la Sección 42, para integrar un fondo o seguro de vida para su retiro.
- 1540 PRESTACIONES CONTRACTUALES
Asignaciones destinadas a cubrir el costo de las prestaciones que los entes públicos otorgan en beneficio de sus empleados, de conformidad con las condiciones generales de trabajo o los contratos colectivos de trabajo.
- 1541 PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES
Asignaciones destinadas a cubrir el costo de las prestaciones que mensualmente los entes públicos otorgan en beneficio de sus empleados, de conformidad con las condiciones generales de trabajo o los contratos colectivos de trabajo.
- 1542 PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES
Asignaciones destinadas a cubrir el costo de las prestaciones que anualmente los entes públicos otorgan en beneficio de sus empleados, de conformidad con las condiciones generales de trabajo o los contratos colectivos de trabajo.
- 1550 APOYOS A LA CAPACITACION DE SERVIDORES PUBLICOS
Erogaciones destinadas a apoyar la capacitación orientada al desarrollo personal o profesional de los servidores públicos que ostentan los entes públicos o que en forma individual se someten, de conformidad con las disposiciones que se emitan para su otorgamiento. Excluye las erogaciones por capacitación comprendidas en el rubro 3000-Servicios Generales.
- 1551 APOYOS A LA CAPACITACION DE SERVIDORES PUBLICOS
Erogaciones destinadas a apoyar la capacitación orientada al desarrollo personal o profesional de los servidores públicos que ostentan los entes públicos o que en forma individual se someten, de conformidad con las disposiciones que se emitan para su otorgamiento. Excluye las erogaciones por capacitación comprendidas en el rubro 3000-Servicios Generales.
- 1590 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS
Asignaciones destinadas a cubrir el costo de otras prestaciones que los entes públicos otorgan en beneficio de sus empleados, siempre que no correspondan a las prestaciones a que se refiere la partida 1540 Prestaciones contractuales.

- 1501 **PREMIOS A CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES**
Asignaciones destinadas a cubrir la atención de los guardabosques de intérpretes al servicio de las instituciones públicas del Estado para la defensa de sus derechos, sobre las eventuales contingencias a las instituciones adscritas a dicho organismo.
- 1502 **OTRAS PRESTACIONES POR ACCIDENTES Y FIEBRES**
Erogaciones destinadas a cubrir la realización de exámenes, diagnósticos y subsecuentes que organigrama y otorgan las condiciones sanitarias y que están atañadas las subsecciones al servicio de las instituciones públicas del Estado.
- 1506 **PREVISIONES**
Asignaciones destinadas a cubrir los riesgos de enfermedad en prestaciones, prestaciones secundarias, atención de primer y, en su caso, demás riesgos laborales y accidentes que se presenten en el Presupuesto de Egresos. Las partidas de este concepto no se ejecutan en forma directa, sino a través de las partidas que corresponden a los demás conceptos del capítulo 1000 Servicios Personales, que sean objeto de traslado de estos recursos.
- 1610 **PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL**
Asignaciones destinadas a cubrir las diversas prestaciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal otorgan a favor de sus trabajadores, tales como ayuda para transporte, atención social, apoyo a la maternidad familiar, vida care, entre otros, de acuerdo con disposiciones legales y normativas aplicables.
- 1611 **PREVISIONES**
Asignaciones destinadas a cubrir la diferencia de salario y las diversas prestaciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal otorgan a favor de los trabajadores, que conforme al estatuto laboral corresponden a la asignación de un puesto y nivel salarial y salario de equilibrio que tienen establecidos.
- 1612 **PREVISIONES DE ACCIDENTES LABORALES**
Asignaciones destinadas a cubrir los riesgos de enfermedad en prestaciones, prestaciones secundarias, atención de primer y, en su caso, demás riesgos laborales y accidentes que se presenten en el Presupuesto de Egresos. Las partidas de este concepto no se ejecutan en forma directa, sino a través de las partidas que corresponden a los demás conceptos del capítulo 1000 Servicios Personales, que sean objeto de traslado de estos recursos. Estas se considerarán como contingencias en tanto que cubren su monto entre las partidas específicas necesarias para los programas, por lo que su asignación se afectará una vez ubicada en las partidas correspondientes, según la naturaleza de las erogaciones y previa aprobación de acuerdo con la normativa aplicable.
- 1700 **PAQUETE ESTIMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS**
Asignaciones destinadas a cubrir máximos económicos a los servidores públicos de tiempo entero y operativos de los entes públicos, que están de acuerdo con las disposiciones aplicables, derivadas del desempeño de sus funciones.
- 1710 **ESTIMULOS**
Asignaciones destinadas a cubrir los máximos al personal de los entes públicos por productividad, desempeño, calidad, reconocido por atención de servicios, entre de servicio, puntualidad y asistencia, entre otros, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- 1711 **ESTIMULOS POR PRODUCTIVIDAD**
Asignaciones destinadas a cubrir los máximos al personal de los entes públicos que obtienen una alta productividad, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- 1712 **ESTIMULOS POR DESEMPEÑO**
Asignaciones destinadas a cubrir los máximos al personal de los entes públicos por un desempeño puntual y adecuado de las funciones públicas que tienen asignadas, conforme a los resultados de organización y productividad y de acuerdo con la normatividad aplicable.
- 1713 **ESTIMULOS POR CALIDAD**
Asignaciones destinadas a cubrir los máximos al personal de los entes públicos por la alta calidad en los servicios y servicios que otorgan a los usuarios dentro de la esfera de competencia del ente público de que se trate, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- 1714 **ESTIMULOS POR ADSCRIPCIÓN DE CASADO ADSCRIBIDO**
Asignaciones destinadas a cubrir los máximos al personal de los entes públicos que otorgan la adscripción de un hijo profesional de nivel licenciatura, diplomado y postgrado, siempre que la calificación de los estudios sea con los requisitos que sustentan en la competencia del ente público de que se trate, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- 1715 **ESTIMULOS POR INNOVACIÓN**
Asignaciones destinadas a cubrir los máximos al personal de los entes públicos que desarrollan, innovan o mejoran tecnologías en beneficio de las funciones que sustentan en la competencia del ente público de que se trate, de acuerdo con la normatividad aplicable.

- 1720 **RECOMPENSAS**
Asignaciones destinadas a premiar al heroísmo, capacidad profesional, servicios a la Patria o demás hechos meritorios; así como a la distinguida actuación del personal militar, de la Armada de México, o civil, que redunde en beneficio del Estado, del País o de las Instituciones, se otorgarán de acuerdo con la legislación vigente.
- 1721 **RECOMPENSAS POR HEROISMO**
Asignaciones destinadas a premiar al personal civil, militar o de la Armada que asuman actos de guerra, saqueo o denuncia y cuyo efecto sea la preservación de la vida humana, la seguridad pública, la preservación ecológica entre otros, aun a riesgo de su propia integridad física, se otorgarán de acuerdo con la legislación vigente.
- 1722 **RECOMPENSAS POR CAPACIDAD PROFESIONAL**
Asignaciones destinadas a premiar al personal civil, militar o de la Armada que arribaron mediante su capacidad profesional al buen nombre y la historia de su Estado y su Nación, se otorgarán de acuerdo con la legislación vigente.
- 1723 **RECOMPENSAS POR SERVICIOS A LA PATRIA**
Asignaciones destinadas a premiar al personal civil, militar o de la Armada que a lo largo de su trayectoria hayan servido a los más altos preceptos de bienestar y desarrollo en los diferentes campos del deber humano, se otorgarán de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO III RELACION DE CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS GENERICAS

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS
Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.

A continuación se describe el contenido de la partida que se ajusta a la solicitud de acceso a información objeto del presente recurso de queja:

- 1442 **SERVICIO MEDICO**
Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones que corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, por concepto de prestación de servicios médicos, en beneficio del personal a su servicio, tanto de carácter permanente como transitorio, sus padres, cónyuge y descendientes.

Por lo que si resulta apegado a la norma jurídica dar a conocer el nombre, adscripción, comisión, altas y bajas del personal solicitado por el hoy recurrente, en primer término, por sí poseerlo el ente obligado, y en segundo lugar, por considerarse información pública.

Situación diversa es la pregunta a la información sobre el nombre de los beneficiarios con derechos a la prestación de los servicios médicos, a lo que es de señalar lo siguiente:

El artículo 3, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado define como datos personales a la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

Al respecto, cabe señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado protege los datos personales en posesión de los sujetos obligados y regula el acceso a los mismos imponiendo límites bien definidos. Es por ello, que la fracción XVII del artículo 3 de la Ley establece que se considerará información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los titulares o sus representantes legales, para realizar algún acto o hecho que pudieran vulnerar la esfera jurídica de derechos de sus titulares.

El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, señala lo siguiente:

ARTICULO 52. Los entes obligados por esta Ley no podrán comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión, o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito, de las personas a que se refiere la información. Las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

(Lo destacado es de esta Comisión)

En ese orden de ideas, el artículo 56, primer párrafo de la Ley de la materia establece que sólo los interesados o sus representantes legales podrán solicitar, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que se encuentren en la unidad administrativa. Aquella deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del oficio de respuesta, la información correspondiente o bien, en caso de que los datos personales no se encuentren, el interesado podrá ocurrir conforme a su derecho a la CEGAIP.

Asimismo, el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece que los procedimientos en materia de los datos personales garantizarán, entre otros, que los individuos puedan acceder y corregir sus datos personales.

De lo anterior, y en vista de que la información sobre el nombre de los beneficiarios de los trabajadores con derecho a la prestación de los servicios médicos, corresponde a personas que no se desempeñan como servidores públicos, y el recurrente al no ser el titular de los datos personales no puede tener acceso al listado de los nombres de los beneficiarios del trabajador con derecho a la prestación médica, lo anterior, porque contraviene la obligación de proteger los datos personales.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión determina procedente **revocar la respuesta** proporcionada por Oficialía Mayor de Gobierno del Estado al escrito de solicitud de información materia del presente recurso de queja y se le instruye al sujeto obligado para que:

Entregue al recurrente el listado de aquellos trabajadores con derecho a la prestación de los servicios médicos, con nombre, secretaría o dependencia de adscripción, **comisión en su caso; registro de altas y bajas en forma mensual de enero de 2014 dos mil catorce hasta abril de 2015 dos mil quince.**

Lo anterior lo debe realizar el Ente Obligado en un plazo que no deberá exceder de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución y vencido este término, esta Comisión lo requiere para que en tres días hábiles adicionales informe sobre el cumplimiento del presente fallo **con los documentos fehacientes (originales o copia certificada)**, con fundamento en el artículo 131, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su artículo 4º, además se le apercibe que de no acatar la presente resolución en los términos expresados, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en una Amonestación Privada, de conformidad con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y en caso de no cumplir con esta resolución esta Comisión iniciará el procedimiento para la imposición de sanciones prevista por los artículos 15, 84, fracción XX, 109, fracción IV y demás relativos de la invocada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, SE RESUELVE:



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública **revoca el acto impugnado** por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese personalmente la presente resolución al ente obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión ordinaria de Consejo el 18 dieciocho de septiembre de 2015 dos mil quince, los Comisionados Numerarios integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, M.A.P. **Yolanda E. Camacho Zapata**, licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo y, licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, **siendo ponente la primera de los nombrados**, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II y 105, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

COMISIONADA PRESIDENTE

M.A.P. YOLANDA E.
CAMACHO ZAPATA

COMISIONADA

LIC. CLAUDIA ELIZABETH
ÁVALOS CEDILLO

COMISIONADO

LIC. OSCAR ALEJANDRO
MENDOZA GARCÍA

SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA RESOLUCIÓN DE LA QUEJA 169/2015-2 QUE FUE PRESENTADA VÍA INFOMEX EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA OFICIALIA MAYOR Y QUE FUE APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

UEOU
EBRL

Carretera Himalaya No. 605 · Lomas 4ta Sección · CP. 78216 · San Luis Potosí, SLP.
01 800 223 42 47 · 825 10 20 · 825 64 68 · www.cegaislp.org.mx

VERSIÓN PÚBLICA

OFICIO DE RESOLUCIÓN AL RECURSO DE QUEJA

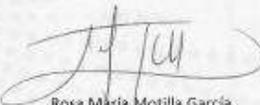
Con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. La se clasifica información siguiente en atención a los siguientes argumentos:

- **ELIMINADO 1.- Nombre:** es un dato personal con el carácter de confidencial, toda vez que, según lo dispuesto por el artículo 19 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, es un atributo de la persona que identifica e individualiza a una persona con respecto a los demás integrantes de la sociedad, aunado al hecho de que al integrarse con los patronímicos (apellidos) se logra advertir la filiación con respecto a quien lo engendró o registró.
Cabe agregar que una característica del nombre es que, al ser un derecho de personalidad, adquiere la connotación de personalísimo, es decir, que a través de éste, se adquiere la plena individualización de la persona.
- **ELIMINADO 2.- Domicilio:** De conformidad con el artículo 23 del Código Civil del Estado, las personas físicas tienen su domicilio en el lugar donde residen con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar donde tienen el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentren; por lo tanto, permite el conocimiento de ésta información, permitiría conocer el lugar en el que habitan las personas, exponiéndolas a una invasión a su privacidad domiciliaria.
- **ELIMINADO 3.- Correo electrónico:** corresponde a una dirección de carácter digital, la cual se compone de una parte local (ejemplo juanperez), el símbolo separador "@" y una parte identificada como dominio (ejemplo "gmail"). Es de señalar que en razón de su conformación, puede asociar de manera directa a una persona, toda vez que la parte local generalmente corresponde a elementos que se asocian al nombre del usuario o incluso a su fecha de nacimiento, pero en ocasiones no; sin embargo, al ser un medio de comunicación personal, su divulgación supone revelar dicha dirección que se asocia con su titular y por ello lo hace identificable a quien posea la dirección de correo electrónico.
- **ELIMINADO 4.- Firma:** La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, ya que al ser un elemento gráfico que tiene como finalidad hacer constar la exteriorización de la voluntad de quien la elabora, el conocimiento de dicho dato permite asociar a ésta con su titular, es decir, es un elemento inequívoco de la manifestación de voluntad que, por su naturaleza, asocia de manera directa e ineludible al signatario, lo que implica que con fundamento en el artículo 3°, fracciones XI y XVII, de la ley local de la materia, se hace identificable la forma en que se exterioriza la voluntad.
- **ELIMINADO 5.- Clave de elector:** definida por el Instituto Electoral del Estado de Campeche "Esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento (en el caso de Campeche es el número 04 por ejemplo), si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía en el momento de su inscripción." Es decir, ha de ser considerada como dato personal al proporcionar, indirectamente, información relativa a la identidad física de la persona, tal es el caso de la edad y lugar de nacimiento.

- **ELIMINADO 6.- RFC:** tal como lo menciona Condusef, "es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre." En virtud de ello, ocurre un caso similar al de la clave de elector, pues de igual forma proporciona información de manera indirecta al revelar la fecha en que nació el concurrente o el sujeto obligado, lo cual pudiera ser motivo de discriminación.
- **ELIMINADO 7.- Fotografías:** la Agencia Española de Protección de Datos, al respecto considera que éstas: "constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales".
- **ELIMINADO 8.- Número telefónico:** corresponde a un código numérico compuesto primeramente por tres dígitos asignados a una región definida (ejemplo 444, lada para el estado de San Luis Potosí) y siete dígitos restantes, de este modo se conforma el número del terminal telefónico desde el que se efectúan las llamadas telefónicas recibidas por el titular de la terminal o bien usuario del servicio de telefonía, queda registrado en una base de datos asociada, a la dirección del usuario del servicio y otros datos de carácter personal que recaban los prestadores de servicio de telefonía. De este modo constituye un dato de carácter personal puesto que se encuentra adscrito al concreto titular del mismo, o se asocia a datos identificativos adicionales como pueden ser la dirección y esta se almacene con el número llamante; su divulgación supone revelar el número asignado a la terminal del usuario y por ello lo hace identificable.



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

	Fecha de clasificación	Acuerdo CT-82/30/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 25 de octubre de 2017.
	Área	Ponencia 2
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja 169/2015-2
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01, 02, 06 , únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre del recurrente.
Rúbricas	 Rosa María Motilla García. Titular del área administrativa	